

RESOLUCIÓN PARA DETERMINAR LA FINALIDAD QUE TIENE LA RECOPIACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN No. RA-RPCC-009-2023

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA (E)

CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: "19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, cuando se refiere a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, dispone entre otros, el siguiente: "(. . .) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, y, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador sobre las funciones de las entidades que ejerzan servicios de prestaciones públicas.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 265 establece: "*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades*".

Que, el Código de Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art 142 establece "*...Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos

autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales...”

El artículo 19 ibídem, de igual forma establece: *“Registro de la Propiedad. - De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento...”*

Que, La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales Art. 1.- El objeto y la finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos y mecanismos de tutela.

Que, según la LOPDP Art.7.- Tratamiento legítimo de datos personales.- El Tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con algunas de las siguientes condiciones, numeral 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; numeral 6) Para Proteger intereses vitales del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad.

Que, según la LOPDP Art. 10. literal a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable; literal d) Finalidad.- Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley; literal g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley.

Que, el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca establece que “el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la

inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes”;

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que *“La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca...”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 166, de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acuerda: “Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.”

Que, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgt. Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca Encargado, autoriza a realizar la resolución para aprobar la Política de Seguridad del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, la autonomía registral, administrativa y financiera de la que goza el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como lo establece el Art. 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca nos permite y en uso de estas atribuciones que le confiere la Ley realizar la presente resolución;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su Máxima Autoridad y en uso de facultades Constitucionales y Legales:

RESUELVE:

Art. 1.- Que, la recopilación de datos de la ciudadanía en el momento en que solicita cualquiera de los servicios que presta el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca se destinarán únicamente para el ingreso al Sistema Registral y se lleve a cabo el servicio solicitado por los mismos, así como para la emisión de la factura electrónica correspondiente.

Art. 2.- Que, la información de personal nuevo recopilada en el formulario de datos personales RPCC-DDITH-FDP del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se utilizarán para:

- El registro en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).
- La afiliación al seguro social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- El ingreso en el Sistema de Roles de Pago Interno de la Institución.
- Verificación de cumplimiento de perfil

Art. 3.- Que, la información personal proporcionada por personas naturales a ser contratadas bajo la modalidad de servicios profesionales, serán de uso exclusivo para justificar su contratación, como para realizar el pago de honorarios correspondientes.

Art. 4.- Que, la información recopilada respecto al estado de salud de servidores y servidoras en los formularios usados para su efecto como son:

- Formulario SNS-MSP / Form. HCU 077 / 2019 al inicio de su gestión.
- Formulario SNS-MSP / Form. HCU 078 / 2019 durante su gestión.
- Formulario SNS-MSP / Form. HCU 080/ 2019 al fin de su gestión.

Serán utilizados para:

- Elaborar y ejecutar planes de atención médica preventiva y curativa al personal relacionado con la institución de acuerdo a las políticas y normativas vigentes.
- Elaborar reportes estadísticos de control de consulta, indicadores de gestión del departamento médico, de fármacos recetados y los solicitados por el RPCC.
- Emitir informes médicos de consultas, apoyo económico, criterios médicos profesionales.
- Elaborar y Ejecutar programas de salud, seguridad ocupacional.
- Gestionar y ejecutar el convenio con el IESS.
- Elaborar informes médicos de los servidores.
- Elaborar, mantener y custodiar las fichas médicas – ocupacionales.
- Apoyar en la medición del riesgo psicosocial y en la implementación de los respectivos planes de acción.
- Determinar la aptitud médico laboral que valide la vinculación laboral.
- Declaración de indicadores anuales de salud ocupacional en el Sistema Único del Trabajo.

Art. 5.- Que, la información recopilada respecto al estado de salud odontológica de los funcionarios/as en el formulario SNS-MSP / HCU-form.033/ 2008 será utilizado para:

- Brindar atención odontológica a las y los servidores del RPCC y sus familiares de hasta el primer grado de consanguinidad.
- Realizar estadísticas y análisis de atenciones realizadas en la institución en coordinación con el médico ocupacional.
- Registrar Información en el sistema aplicado para el efecto, sobre la recolección y análisis de los datos de las actividades odontológicas cumplidas.
- Elaborar informes médicos de los servidores.
- Coordinar con los servidores y sus familiares, para la ejecución del programa de salud bucal.
- Diagnóstico de hábitos y comportamientos saludables en salud bucal, dentro de la familia.
- Prevención

Art. 6.- Que, la información recopilada respecto al estado de salud psicológica de los funcionarios/as será utilizado para:

- Elaborar y actualizar las fichas psicosociales y llevar expedientes psicológicos clínicos de servidores y servidoras
- Elaborar diagnósticos clínicos de servidores y servidoras.
- Realizar consultas psicológicas sobre: a) Terapia individual y familiar al personal de la institución y sus familias b) Apoyar en la resolución de conflictos intra e interpersonales.
- Identificar patrones disfuncionales (conductuales) / (actitudinales) que puedan afectar los procesos de interrelación de servidores y servidoras, así como al desempeño y clima laboral.
- Elaborar y ejecutar planes de identificación intervención prevención y manejo de trastornos mentales, de acuerdo con psicopatologías o conflictos identificados, para tratamiento ante situaciones de stress, ansiedad, conflictos laborales, e interpersonales, etc.
- Elaborar y ejecutar planes y actividades para: a) Prevención de riesgos psicosociales b) Concientización, prevención y erradicación de violencia de género, violencia intrafamiliar.
- Aplicar e interpretar las diferentes pruebas y baterías psicológicas clínicas de acuerdo con las necesidades institucionales.

Art 4.- Disponer a la **Jefatura de Tecnologías de la Información de Comunicación**, se proceda a la publicación de la **RESOLUCIÓN PARA DETERMINAR LA FINALIDAD QUE TIENE LA RECOPIACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA**, con sus anexos en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 22 de la LOSNCP.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 19 de mayo del 2023.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA ENCARGADO

Control Legal:	Abg. Stalin Wladimir Bravo MuñozMgst. DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA	
----------------	--	--